

FOLLETO DEL FONDO DE CAPITAL RIESGO EUROPEO “LIDERA IMPULS PIME, FCRE”

I.- PRESENTACIÓN

Este folleto informativo (en adelante, el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición del partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo **LIDERA IMPULS PIME, FCRE** (en adelante, el **Fondo**). No obstante, la información que contiene puede ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, este Folleto debidamente actualizado, al igual que las cuentas anuales auditadas, estarán inscritos o depositados en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

II.- EMISIÓN Y DEPÓSITO DEL FOLLETO

Este Folleto se ha elaborado por la Sociedad Gestora del Fondo, **INSTITUT CATALÀ DE FINANCES CAPITAL, SGEIC, S.A.U.** (en adelante, la **Sociedad Gestora**), y ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la misma, cuyos consejeros asumen la responsabilidad por el contenido del mismo.

El presente Folleto, asimismo, ha sido objeto de registro en la CNMV. El registro del Folleto por la CNMV no implica, no obstante, recomendación de inversión en el Fondo ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia o la rentabilidad del mismo.

III.- EL FONDO DE CAPITAL RIESGO EUROPEO

1. Datos generales del Fondo

El Fondo se denomina LIDERA IMPULS PIME, FCRE. Fue constituido en fecha 1 de junio de 2026, dando comienzo a sus actividades en la fecha en que conste inscrito en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Se haya constituido por un plazo de quince (15) años desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) prorrogable en dos (2) períodos de un año cada uno hasta un máximo global de diecisiete años (17).

Se halla inscrito en la CNMV bajo nº

ISIN nº: _____

El Fondo es un patrimonio sin personalidad jurídica administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas con las características detalladas en el artículo 2 del Reglamento de Gestión del Fondo (en adelante, el “**Reglamento**”) que se transcribe al final del presente Folleto (definidas como Empresas en Cartera Admisibles). Asimismo, el Fondo podrá invertir en las referidas Empresas en Cartera Admisibles mediante los demás instrumentos que constan en el citado

artículo 2 del Reglamento del Fondo (definidas en el mismo como Inversiones Admisibles). El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión que se adjunta como anexo, y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (en adelante “**RFCRE**”) y, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”).

La Sociedad Gestora no supera los umbrales, relativos a activos bajo gestión, previstos en el artículo 72.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR) y, por ello, en virtud del mismo, goza de un régimen regulatorio simplificado, al no serle de aplicación el Capítulo II del Título II de la LECR (arts. 59 a 71 LECR), sin perjuicio de las obligaciones, para las sociedades gestoras sujetas a tal régimen, previstas en el art. 72.3 de la LECR.

Tal y como se expone en el Anexo II del presente Folleto, el Fondo no ha definido las inversiones sostenibles como su objetivo, pero sí tiene como objeto promover características medioambientales o sociales, de modo que el Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el “**SFDR**”).

IV. LA SOCIEDAD GESTORA

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés del partícipe en las inversiones que gestionen y será responsable frente a él de todo perjuicio que le pudiera causar por incumplimiento de sus obligaciones.

Identificación de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora del Fondo es: **INSTITUT CATALÀ DE FINANCES CAPITAL, SGEIC, S.A.U.**, con domicilio en Gran Via de les Corts Catalanes, nº 635, 3ª planta, 08010 - Barcelona y con NIF A-65288037, inscrita en la CNMV bajo nº 85.

Dicha gestora está participada íntegramente por el INSTITUT CATALÀ DE FINANCES y forma parte de su grupo empresarial.

Régimen de administración de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora se halla administrada por un Consejo de Administración compuesto por cuatro (4) administradores (consejeros):

Dª. Vanessa Servera Planas	-	Presidente
Dª. Marta Gomà Rigat	-	Vocal
D. Jordi Vila Pairó	-	Vocal

D ^a . Noemí Gálvez Monreal	-	Vocal
D ^a . Irene Bertran Aixut	-	Vocal (nombramiento sujeto a la condición suspensiva de obtención de la autorización o no oposición de la CNMV, de acuerdo con la decisión del socio único de fecha 9 de septiembre de 2026)

La Sociedad Gestora gestiona las siguientes entidades de capital-riesgo:

Fondos de capital-riesgo:

CAPITAL MAB, FCR	Inscrito bajo nº 134 en la CNMV
-------------------------	---------------------------------

Fondos de capital-riesgo europeo:

ICF CAPITAL EXPANSIÓ II, FCRE	Inscrito bajo nº 11 en la CNMV
ICF VENTURE TECH II, FCRE	Inscrito bajo nº 10 en la CNMV
ICF VENTURE TECH III, FCRE	Inscrito bajo nº 153 en la CNMV

Fondos propios de la Sociedad Gestora, a fecha 31 de diciembre de 2025:

La Sociedad Gestora, a fecha 31 de diciembre de 2025, dispone de una cifra de fondos propios de 594.772,73 euros, a fin de mantener los recursos humanos y técnicos necesarios para la gestión de las entidades referidas en el apartado anterior.

V. INFORMACIÓN RELEVANTE A LOS INVERSORES

1. Estrategia y política de inversión del Fondo

1.1. Lugar de establecimiento del Fondo y, en su caso, de los subyacentes

El domicilio del Fondo será en todo momento el de su Sociedad Gestora, el cual, en la fecha de inscripción del Fondo en la CNMV está situado en Gran Via de les Corts Catalanes, nº 635, 3ª planta, 08010 – Barcelona. El Fondo no cuenta con Entidades de capital-riesgo subyacentes, al no invertir en las mismas.

1.2. Descripción de la estrategia y política de inversión del Fondo. Tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y riesgos asociados. Restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen.

La estrategia y política de inversiones del Fondo es la siguiente:

El Fondo tiene como propósito y objeto invertir, dentro del Período de Inversión, como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del Capital Comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, a las que se refiere el artículo 2 del Reglamento de gestión.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para el partícipe del Fondo mediante la realización de Inversiones Admisibles en Empresas en Cartera Admisibles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversiones.

El Fondo nace con la vocación de reforzar y transformar el tejido empresarial catalán, especialmente la PYME, mediante capital paciente e instrumentos financieros flexibles, actuando como instrumento de consolidación económica.

El Fondo incorpora como objetivo la generación de valor sostenible a partir de compañías con capacidad de generación de caja, como base para el crecimiento y la resiliencia. Se incluye explícitamente como línea estratégica el impulso del relevo generacional, la sucesión empresarial y la reordenación del accionariado. El Fondo se define como inversor financiero y estratégico, pero no gestor, sin vocación de asumir funciones ejecutivas ni de gestión directa de las compañías participadas.

A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

1 Sectores empresariales

El Fondo no tendrá una restricción sectorial específica, si bien tendrá un especial foco en empresas industriales o de servicios de valor añadido que cumplan los criterios de selección especificados en el siguiente punto 3.

2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en empresas que operen en Cataluña.

3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá en compañías catalanas en fase de expansión, con potencial de crecimiento, creación de valor y/o internacionalización. La inversión se destinará principalmente a proyectos de crecimiento orgánico y/o inorgánico. De forma orientativa, serán empresas con un volumen de negocios anual de entre 10 millones de euros y 100 millones de euros con beneficios, historial de resultados positivos y buena gestión.

Se invertirá en empresas que, potencialmente, reúnan las siguientes características:

- Ventaja competitiva identificada o enfocada a un nicho de mercado.
- Generación recurrente de caja.
- Proyecto de crecimiento ambicioso y estructurado, tanto orgánico como inorgánico, con necesidad de refuerzo de fondos propios y optimización de la estructura de financiamiento.
- Plan de negocio sólido y contrastado.
- Equipo directivo de solvencia contrastada y comprometido con el proyecto.
- Accionistas alineados y comprometidos con la continuidad de la compañía a largo plazo, con voluntad de mantener la propiedad.
- Consejo de Administración de contrastada solvencia.
- Con presencia operativa en Cataluña.

3 Bis Inversión en otros fondos de capital riesgo europeo o entidades de capital riesgo

El Fondo no tiene previsto invertir en otros fondos de capital riesgo europeo o entidades de capital riesgo.

4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El Fondo pretende invertir de forma minoritaria en las empresas en que participe. Se estima que el fondo ostentará inicialmente derechos de entre el 10% y el 25% del capital de las sociedades participadas.

Las operaciones del Fondo serán, excepto en casos excepcionales, de un importe máximo que no superará el 15% del agregado de las aportaciones de capital al Fondo y del Capital Comprometido no exigido.

Se prevé realizar entre 14 y 16 operaciones. El importe estimado por operación será de entre 3.000.000 euros y 7.000.000 euros.

5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Durante el Período de Inversión se realizarán las inversiones en las compañías que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

La estrategia del Fondo prioriza adaptar el calendario de desinversión a la realidad de cada empresa; no existe necesariamente una fecha prefijada de salida para cada inversión. La decisión de desinversión no se basará exclusivamente en criterios de rentabilidad financiera, sino también en el impacto territorial, la continuidad del proyecto empresarial, el arraigo y el mantenimiento del empleo.

Principalmente, se estima que las desinversiones tomaran alguna de las siguientes formas:

- Venta a socios actuales o a la propiedad de la compañía, que se priorizará en todos los casos siempre que las condiciones sean adecuadas.
- Operaciones corporativas
- Venta a un tercero
- Cotización en un mercado organizado

Se exigirán cláusulas que penalicen deslocalizaciones y cambios de sede corporativa, así como cláusulas que aseguren la ocupación local y la inversión en Cataluña.

Derecho de mejor fortuna:

En caso de ejercicio de derechos de recompra por parte de los socios, se incorporará un derecho de mejor fortuna con una duración mínima de dieciocho (18) meses. Este derecho implica que, si dentro de dicho período se produce una venta total o parcial de la compañía en condiciones favorables, los socios que hayan recomprado la participación del Fondo deberán compensar al Fondo por la diferencia entre el precio de recompra satisfecho y el valor que el Fondo habría percibido si hubiera mantenido su participación hasta la venta final.

6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo realizará sus inversiones principalmente mediante ampliaciones de capital o instrumentos de deuda flexibles y adaptados a cada operación. Las operaciones serán principalmente primarias (*cash-in*), aunque podrán realizarse operaciones mixtas, primario-

secundario o secundarias (*cash-out*) cuando la operación cumpla los objetivos estratégicos del Fondo.

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como con préstamos participativos, que podrán tener carácter convertible, así como cualquier otro instrumento de deuda flexible adecuado a cada operación, siempre que, en cualquiera de los supuestos, se trate de Inversiones Admisibles de acuerdo con el RFCRE y se cumplan los coeficientes establecidos en este último.

En operaciones originadas por otros fondos, el Fondo podrá ceder parcialmente su participación a terceros inversores hasta un 50% una vez superada la TIR del 8%.

7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

El Fondo actúa como inversor financiero y estratégico, sin vocación de asumir funciones ejecutivas ni de gestión directa de las compañías participadas. La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional, ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En operaciones de capital, se prevé la presencia de un representante del Fondo en el Consejo de Administración de la sociedad participada. En operaciones con instrumentos de deuda, el Fondo ocupará una posición de observador en el Consejo de Administración. Los representantes podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

9 Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del Reglamento de gestión, la política de inversión del Fondo y al RFCRE. Las inversiones mediante activos distintos de las Inversiones Admisibles deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en el RFCRE y sin superar en ningún caso el límite cuantitativo establecido en el mismo.

9 Bis Inversiones previstas que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles

El Fondo a fecha de hoy no tiene previsto realizar inversiones que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, como se indicará en el artículo 18 del Reglamento de gestión, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación enumeramos los principales riesgos en los que se puede incurrir:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menos tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El Fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez de las cuales puede ser baja o inexistente. El Fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.
4. Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el Fondo.
5. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.
7. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, nos referimos al Anexo II del presente Folleto
8. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
9. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

12 Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar al partícipe el cumplimiento de los fines del Fondo.

13 Sindicación de las inversiones

En algunos casos, se podrían realizar acuerdos de sindicación de las inversiones con otros socios.

1.3. Circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y riesgos conexos.

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tienen y tendrán el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, conforme al artículo 18 del Reglamento de gestión, con el límite máximo del 10% del agregado del capital desembolsado, más el capital comprometido pendiente de desembolso, no pudiendo superar la cifra de dicho capital comprometido pendiente de desembolso y respetando lo dispuesto a este respecto en el RFCRE, en la LECR y demás disposiciones reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

A la fecha de este Folleto no existe tal endeudamiento ni se prevé el recurso al mismo en el futuro próximo.

1.4. Restricciones, en su caso, aplicables al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora podrá recurrir por cuenta del Fondo.

Ver apartado anterior.

2. Procedimientos por los cuales la Sociedad Gestora podrá modificar su estrategia o su política de inversión relativas al Fondo.

La modificación de la estrategia y política de inversión del Fondo comportaría la modificación del Reglamento de gestión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento y, por ello, también la que afecte a la estrategia o política de inversión del Fondo, está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 16 del Reglamento de gestión, que establece:

“Todas las modificaciones del contrato de constitución del Fondo y/o del presente Reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Partícipe Único. Tal procedimiento es aplicable a cualquier modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad Gestora respecto al Fondo.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente, en la forma que resulte de lo establecido a tal fin en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora al partícipe en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará al partícipe el derecho de separación, salvo que ello venga establecido legalmente.”

3. Principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada.

La suscripción por cada inversor de su compromiso de inversión le obliga, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión del Fondo, a efectuar los desembolsos de los importes comprometidos que le requiera la Sociedad Gestora.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una misma clase que, por ello, confieren a su titular, sin distinción ni trato privilegiado alguno, el derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción o compra de participaciones implicará la aceptación por el partícipe del Reglamento de gestión por el que se rige el Fondo y del presente Folleto.

El Fondo se rige por su Reglamento de gestión y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (RFCRE) y, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (LECR).

El Reglamento de gestión establece que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4. Identidad, en su caso, del depositario de la SGEIC, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios.

Depositario:

A la Sociedad Gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación la obligación de designación de depositario para el Fondo prevista en el art. 50 de la LECR y, por ello, no tiene depositario designado.

Auditor:

A fecha de hoy se halla pendiente la designación del Auditor del Fondo.

Sus obligaciones son las propias de los auditores de cuentas, según la legislación relativa a la auditoría de cuentas. En cuanto al inversor, el mismo, respecto al auditor de cuentas y a sus funciones, gozará de los derechos que le pueda atribuir la LECR. Asimismo, tendrá derecho a que la Sociedad Gestora le facilite copia del informe anual de auditoría.

Otros proveedores de servicios:

INSTITUT CATALÀ DE FINANCES
Gran Via de les Corts Catalanes, 635, 6ª
08010 - Barcelona
www.icf.cat

Sus obligaciones consisten en la prestación de los servicios a la Sociedad Gestora y a las entidades que en cada momento ésta gestione, que constan en el contrato de fecha 1 de julio de 2010, consistentes en: servicio de contabilización y facturación, servicio de nóminas, servicio de gestoría, servicio de gestión de proveedores, servicio de gestión de tesorería, cobros y pagos, alquiler de equipos informáticos de uso exclusivo, servicio de uso compartido de equipos informáticos, acceso a internet, telefonía fija, fax y móvil. Asimismo, los servicios de asesoría fiscal y de evaluación de las políticas y procedimientos en relación a prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, son servicios que se prestan de forma global al grupo ICF, del que forma parte la Sociedad Gestora. Por ser todas ellas prestaciones de servicios dirigidas exclusivamente a favor de la Sociedad Gestora, los inversores no ostentan derecho alguno directo frente a dichos prestadores de servicios.

5. Forma en que la Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora, para hacer frente a cualquier eventual responsabilidad por negligencia profesional, cuenta con recursos propios adicionales adecuados para cubrir los mismos, que superan el 0,01 por ciento del patrimonio gestionado; teniendo asimismo contratadas pólizas de responsabilidad civil profesional y responsabilidad civil de administradores y directivos con la compañía Chubb Insurance (Pólizas 230037 y ESFIN230850).

6. Funciones de gestión delegadas por parte de la Sociedad Gestora. Identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.

A la Sociedad Gestora, al no superar los umbrales del art. 72.1 de la LECR, no le es de aplicación el régimen legal de delegación de funciones de los arts. 65 y 66 de la LECR.

La Sociedad Gestora no ha delegado ninguna de las funciones de gestión que tiene encomendadas.

7. Procedimiento de valoración del Fondo y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos.

La valoración de los activos del Fondo, del patrimonio del mismo y de las participaciones se lleva a cabo en la forma establecida en el artículo 10 del Reglamento de gestión del Fondo, en el artículo 31.4 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (LECR), y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, aplicando asimismo las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*"), actualizadas de manera periódica.

8. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, así como los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

A fin de evitar cualquier riesgo de liquidez, el Fondo no recurrirá en ningún caso al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones. Asimismo, como se indica a continuación,

los eventuales reembolsos anticipados, antes de la liquidación del Fondo, se hallan expresamente condicionados a la existencia de liquidez suficiente para llevarlos a cabo.

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

1. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.
2. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para *el partícipe*.
3. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que *el partícipe* tenga desembolsada en el capital del Fondo.
4. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 10 del Reglamento de gestión.

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto al partícipe, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Comisiones aplicadas por la Sociedad Gestora:

a) Comisión anual de gestión:

Calculada según el apartado 5.1.1 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que establece:

“5.1.1. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una comisión de gestión que calculará de la siguiente forma:

1. Desde el momento de la inscripción del Fondo, y hasta la extinción del mismo, la comisión de gestión será igual al 1,75% de la cartera viva al coste, entendiéndose como tal el coste de adquisición de las inversiones realizadas y ya efectivamente desembolsadas y los compromisos en firme pendientes de desembolsar. La base de cálculo de la comisión de gestión será la que resulte justificada con efectos al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, y será aplicable al semestre siguiente a la indicada fecha, respectivamente.
2. La comisión de gestión se abonará por semestres adelantados durante toda la vida del Fondo.
3. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer periodo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo y finalizará, según sea el caso el primer 30 de junio o 31 de diciembre que suceda. El importe de la comisión a

percibir por el primer periodo desde la fecha de inscripción del Fondo y el 30 de junio o el 31 de diciembre será, tomando como base el importe mínimo al que se refiere el siguiente apartado 4, el que corresponda proporcionalmente en función de los días naturales comprendidos en dicho periodo. La fracción del último semestre natural de existencia del Fondo devengará una comisión de gestión calculada a prorrata de los días naturales transcurridos hasta su liquidación.

4. En cualquier caso la comisión de gestión anualizada no deberá ser nunca inferior a 250.000 euros.
5. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al total de las remuneraciones efectivamente percibidas, en el semestre inmediatamente anterior, por la Sociedad Gestora, por razón de los representantes o empleados de la misma que hayan sido propuestos por ésta como administradores o consejeros en representación del Fondo en las sociedades participadas, sin que sea computable en dicha reducción ni los ingresos percibidos en concepto de dietas, gastos de estancia, gastos de desplazamiento o similares, ni tampoco las remuneraciones percibidas por los administradores o consejeros que no sean empleados de la Sociedad Gestora cuando actúen en representación del Fondo en las participadas.
6. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora también se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al 100% del total de los honorarios, netos de gastos e impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, en el semestre inmediatamente anterior, como consecuencia del ejercicio de las actividades realizadas especificadas en el artículo 13.7 de este Reglamento.”

b) Comisión de éxito:

Calculada según el apartado 5.1.2 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que establece:

“5.1.2. Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 20% de las ganancias globales del Fondo. Se entenderán por ganancias globales la diferencia entre la totalidad de ingresos brutos del Fondo, incluidas las desinversiones, menos las imputaciones de gastos y comisiones establecidos en este Reglamento, así como las inversiones.

Para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de éxito, el Fondo deberá haber terminado el Período de Inversión y el partícipe deberá haber obtenido previamente el reembolso íntegro sobre el patrimonio desembolsado del Fondo más una tasa preferente de retorno del 8% anual acumulado sobre cada uno de los desembolsos efectuados realizados por el partícipe, según se describe más adelante.

La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora una vez cumplidas las condiciones anteriores a medida que el Fondo realice reembolsos del Fondo en el siguiente orden:

1. *Hasta las cantidades efectivamente aportadas por el partícipe: 100% para el partícipe.*
2. *Hasta el importe que suponga alcanzar la tasa preferente de retorno del 8% anual acumulativo sobre las cantidades efectivamente aportadas por el partícipe: 100% para el partícipe.*
3. *Hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe acumulado equivalente al 25% del importe total previamente distribuido al partícipe conforme al punto 2 anterior: 100% para la gestora .*

4. *El resto, en su caso: 80% para el partícipe y 20% para la gestora.*

c) Otro tipo de remuneraciones:

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

d) Otros gastos y cargas que corren a cargo directa o indirectamente de los inversores:

Son los previstos en el apartado 5.2 del artículo 5 del Reglamento de gestión, que por ser a cargo del Fondo son, indirectamente, gastos a cargo de los inversores. Dicho apartado del Reglamento de gestión establece:

“5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.

1. *Los gastos de constitución e inscripción del Fondo, entendiendo como tales los honorarios de Abogados, Notarios, Registradores, Impuestos y todos los demás gastos que puedan considerarse pertinentes a efectos de la constitución e inscripción del Fondo.*
2. *Los gastos por pagos a terceros por los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incurridos durante toda la vida del Fondo, una vez constituido.*
3. *Los importes pagados por elaboración de informes de valoración y por honorarios de gestión distintos de la Sociedad Gestora, por operaciones del Fondo.*
4. *Los gastos notariales y de registro que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones.*
5. *Gastos legales incurridos en la defensa judicial del Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de las Inversiones del Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes respecto del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, que irán a cargo de la propia gestora.*
6. *Cualesquiera otros gastos relacionados con operaciones del Fondo y que no puedan ser repercutidos a las sociedades participadas. Se entiende por operaciones del Fondo, los procesos de inversión, seguimiento y desinversión. A tales efectos, serán por cuenta del Fondo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios de asesoría legal y auditorías económico-financieras, técnicas, ambientales, gastos fiscales, así como aquellos gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo en los que se incluyen los gastos jurídicos (procesos de “due diligence”, elaboración de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo.”*

El importe anual de los indicados gastos, en circunstancias normales, y sin poder cuantificar los gastos que se generen por hechos extraordinarios, no se prevé que supere el importe de 50.000 euros anuales.

10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. Descripción, de existir, del trato preferente conferido a determinados inversores, identificación del tipo de inversores beneficiarios del mismo y su relación jurídica o económica con la Sociedad Gestora o el Fondo.

La Sociedad Gestora tratará de forma equitativa a todos los inversores del Fondo. Ningún inversor en el Fondo podrá recibir un trato preferente. Según el Reglamento de gestión del Fondo, cada participación confiere a su titular un derecho

de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, no estando establecido ni, por ello, permitido, ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor del partícipe.

11. El procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de participaciones.

El Fondo se halla dirigido exclusivamente a inversores profesionales. A la fecha de emisión de este Folleto su partícipe único es el INSTITUT CATALÀ DE FINANCES, no estando prevista la entrada de nuevos inversores.

12. La rentabilidad histórica del Fondo.

Información no disponible.

13. Identidad de los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios.

No existen tales intermediarios financieros.

14. Acuerdos con los intermediarios financieros.

No existen tales intermediarios financieros.

14. Bis. Servicios de apoyo a las empresas participadas.

El Fondo podrá prestar servicios de apoyo a las empresas participadas, en el marco del proceso de implementación y desarrollo del plan de negocio que diseñe la dirección de estas últimas, y que sea asumido por Sociedad Gestora, pudiendo llevar a cabo, en particular, actuaciones de:

Seguimiento del proyecto

Apoyo a la gerencia, dirección y desarrollo de negocio

Asesoramiento financiero y de negocio

Apoyo en acciones comerciales puntuales

Búsqueda de inversores y negociación con éstos

15. Modo y momento de la divulgación de la información del Fondo a los inversores.

El Informe Anual que la Sociedad Gestora debe elaborar, que incluirá la información periódica a facilitar al inversor, según lo previsto en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR, se remitirá por dicha gestora a la CNMV para el ejercicio de las funciones de registro, y será puesto a disposición del partícipe en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento de gestión del Fondo, el Informe Anual contendrá:

- a) Las cuentas anuales del Fondo.
- b) El informe de gestión del Fondo.
- c) El informe de auditoría del Fondo.
- d) Exposición de todo cambio material en la información proporcionada al partícipe que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.

- e) Información sobre el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- f) Información sobre el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- g) Si bien ni el Fondo ni la Sociedad Gestora recurrirán al apalancamiento para llevar a cabo las inversiones del Fondo, se indicará el nivel máximo de endeudamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, para cubrir necesidades transitorias de tesorería, así como el importe total del endeudamiento incurrido por el Fondo a los indicados fines.

El informe anual será elaborado de conformidad con las normas vigentes en materia de información y con las condiciones acordadas entre la Sociedad Gestora y el partícipe. La Sociedad Gestora facilitará el informe anual al partícipe que lo solicite. La Sociedad Gestora y el partícipe podrán facilitarse mutuamente información adicional.

La Sociedad Gestora, conforme al artículo 10 del Reglamento de gestión, facilitará al partícipe valoración de las participaciones, con carácter semestral y, adicionalmente, cada vez que se lleve a cabo.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar al partícipe, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de Invest Europe. Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará al partícipe, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

16. Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del SFDR, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la política de inversión responsable aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo. Se entiende por Riesgo de Sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión.

Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, nos referimos al Anexo II del presente Folleto.

V. EL REGLAMENTO DEL FONDO

A continuación se transcribe, como Anexo de este Folleto, el Reglamento de gestión del Fondo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE: LIDERA IMPULS PIME, FCRE

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE: LIDERA IMPULS PIME, FCRE

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

LIDERA IMPULS PIME, FCRE (en adelante, el “**Fondo**”) es un Fondo de Capital Riesgo Europeo que se rige por el contenido del presente reglamento de gestión (en adelante e indistintamente, el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017 (en adelante, el “**RFCRE**”) y, en lo que resulte de aplicación, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), o normativa que las sustituya en el futuro.

Para la determinación del significado y alcance de los términos usados en el presente Reglamento de Gestión se estará, con carácter preferente, a lo que resulte, en general, de lo establecido en el RFCRE y, en especial, a lo que resulte de las definiciones contenidas en el artículo 3 del mismo.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo. Su objeto o propósito principal consiste en invertir en empresas que:

1. En la fecha de la primera inversión del Fondo en las mismas, cumplan una de las siguientes condiciones:
 - a) que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo 499 personas;
 - b) que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.
2. No sea un organismo de inversión colectiva.
3. No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - a) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio.
 - b) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE.
 - c) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II).
 - d) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - e) una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.
4. Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - a) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - b) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el

tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

En adelante, dichas empresas serán denominadas **“Empresas en Cartera Admisibles”**.

Para el desarrollo de su objeto o propósito principal, el Fondo podrá invertir en Empresas en Cartera Admisibles mediante cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha Empresa;
 - (ii) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa; o
 - (iii) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible.
- c) Acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha Empresa.
- d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

En adelante dichos instrumentos serán denominados **“Inversiones Admisibles”**.

En cualquier caso, el Fondo nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Artículo 3. Duración.

El Fondo está constituido con una duración de quince (15) años a contar desde la fecha de inscripción en el registro administrativo de la Comisión Nacional de Mercado de Valores. Esta duración de quince (15) años es coherente con la estrategia de inversión del Fondo, orientada a acompañar procesos reales de transformación empresarial, internacionalización y operaciones de concentración (M&A), que requieren horizontes temporales amplios. Dicha duración podrá aumentarse en dos (2) periodos de un año cada uno hasta un máximo global de diecisiete (17) años por decisión de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Partícipe Único, no siendo necesaria para ello la modificación del presente Reglamento.

Asimismo, en caso de que la prolongación de la duración se aprobara, se realizaría la pertinente comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al organismo que competa en ese momento la regulación de las entidades de capital-riesgo, en la forma y en los plazos que resulten de la normativa vigente en aquella fecha.

El comienzo de las operaciones del Fondo tuvo lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante **“CNMV”**).

El período de inversión (en adelante, el Período de Inversión) se iniciará en el momento de la inscripción del Fondo y finalizará transcurridos cinco (5) años, pudiéndose prorrogar un año adicional hasta un máximo de seis (6) años con el visto bueno del Partícipe Único.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La sociedad gestora

1. La sociedad gestora del Fondo es Institut Català de Finances Capital, SGEIC, SAU. (en adelante, la **"Sociedad Gestora"**). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 85.

Tiene su domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes, 635, 3ª planta. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

5.1 Comisiones.

5.1.1. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá anualmente del Fondo una comisión de gestión que calculará de la siguiente forma:

1. Desde el momento de la inscripción del Fondo, y hasta la extinción del mismo, la comisión de gestión será igual al 1,75% de la cartera viva al coste, entendiéndose como tal el coste de adquisición de las inversiones realizadas y ya efectivamente desembolsadas y los compromisos en firme pendientes de desembolsar. La base de cálculo de la comisión de gestión será la que resulte justificada con efectos al 31 de diciembre y 30 de junio de cada año, y será aplicable al semestre siguiente a la indicada fecha, respectivamente.
2. La comisión de gestión se abonará por semestres adelantados durante toda la vida del Fondo.
3. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer periodo, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo y finalizará, según sea el caso el primer 30 de junio o 31 de diciembre que suceda. El importe de la comisión a percibir por el primer periodo desde la fecha de inscripción del Fondo y el 30 de junio o el 31 de diciembre será, tomando como base el importe mínimo al que se refiere el siguiente apartado 4, el que corresponda proporcionalmente en función de los días naturales comprendidos en dicho periodo. La fracción del último semestre natural de existencia del Fondo devengará una comisión de gestión calculada a prorrata de los días naturales transcurridos hasta su liquidación.
4. En cualquier caso la comisión de gestión anualizada no deberá ser nunca inferior a 250.000 euros.
5. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al total de las remuneraciones efectivamente percibidas, en el semestre inmediatamente anterior, por la Sociedad Gestora, por razón de los

representantes o empleados de la misma que hayan sido propuestos por ésta como administradores o consejeros en representación del Fondo en las sociedades participadas, sin que sea computable en dicha reducción ni los ingresos percibidos en concepto de dietas, gastos de estancia, gastos de desplazamiento o similares, ni tampoco las remuneraciones percibidas por los administradores o consejeros que no sean empleados de la Sociedad Gestora cuando actúen en representación del Fondo en las participadas.

6. El importe de esta comisión de gestión a percibir por la Sociedad Gestora también se reducirá mediante compensación en el importe equivalente al 100% del total de los honorarios, netos de gastos e impuestos efectivamente percibidos por la Sociedad Gestora, en el semestre inmediatamente anterior, como consecuencia del ejercicio de las actividades realizadas especificadas en el artículo 13.7 de este Reglamento.

5.1.2. Comisión de éxito.

La Sociedad Gestora percibirá, en su caso, una comisión de éxito equivalente al 20% de las ganancias globales del Fondo. Se entenderán por ganancias globales la diferencia entre la totalidad de ingresos brutos del fondo, incluidas las desinversiones, menos las imputaciones de gastos y comisiones establecidos en este Reglamento, así como las inversiones.

Para que la Sociedad Gestora tenga derecho a percibir la comisión de éxito, el Fondo deberá haber terminado el Período de Inversión y el partícipe deberá haber obtenido previamente el reembolso íntegro sobre el patrimonio desembolsado del Fondo más una tasa preferente de retorno del 8% anual acumulado sobre cada uno de los desembolsos efectuados realizados por el partícipe, según se describe más adelante.

La comisión de éxito será abonada a la Sociedad Gestora una vez cumplidas las condiciones anteriores a medida que el Fondo realice reembolsos del fondo en el siguiente orden:

1. Hasta las cantidades efectivamente aportadas por el partícipe: 100% para el partícipe.
2. Hasta el importe que suponga alcanzar la tasa preferente de retorno del 8% anual acumulativo sobre las cantidades efectivamente aportadas por el partícipe: 100% para el partícipe.
3. Hasta que la Sociedad Gestora haya percibido un importe acumulado equivalente al 25% del importe total previamente distribuido al partícipe conforme al punto 2 anterior: 100% para la gestora.
4. El resto, en su caso: 80% para el partícipe y 20% para la gestora.

Con independencia de los conceptos expresados en este artículo, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2 Otros gastos a pagar por el Fondo.

1. Los gastos de constitución e inscripción del Fondo, entendiendo como tales los honorarios de Abogados, Notarios, Registradores, Impuestos y todos los demás gastos que puedan considerarse pertinentes a efectos de la constitución e inscripción del Fondo.
2. Los gastos por pagos a terceros por los servicios de asesoramiento jurídico y auditoría del Fondo, incurridos durante toda la vida del Fondo, una vez constituido.
3. Los importes pagados por elaboración de informes de valoración y por honorarios de gestión distintos de la Sociedad Gestora, por operaciones del Fondo.
4. Los gastos notariales y de registro que se produzcan a lo largo de la vida del Fondo con relación a las inversiones.
5. Gastos legales incurridos en la defensa judicial del Fondo y/o la Sociedad Gestora como consecuencia de las Inversiones del Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave,

dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes respecto del Fondo por parte de la Sociedad Gestora, que irán a cargo de la propia gestora.

6. Cualesquiera otros gastos relacionados con operaciones del Fondo y que no puedan ser repercutidos a las sociedades participadas. Se entiende por operaciones del Fondo, los procesos de inversión, seguimiento y desinversión. A tales efectos, serán por cuenta del Fondo, los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios de asesoría legal y auditorías económico-financieras, técnicas, ambientales, gastos fiscales, así como aquellos gastos operativos y administrativos relacionados directamente con el Fondo en los que se incluyen los gastos jurídicos (procesos de “*due diligence*”, elaboración de contratos, etc.) relacionados con las operaciones de inversión o desinversión del Fondo.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora.

1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización ni comisión, cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. La solicitud de sustitución y la nueva sociedad gestora propuesta deberán contar con el visto bueno del Partícipe Único.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

2. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, el Fondo entrará en disolución.
3. El Partícipe Único podrá instar en cualquier momento de la vida del Fondo a la Sociedad Gestora a que proceda a su sustitución. El Partícipe Único también propondrá la nueva sociedad gestora. En este caso, la Sociedad Gestora deberá realizar los trámites legales para su sustitución en el plazo improrrogable de dos (2) días laborables desde la comunicación realizada por el Partícipe Único.
4. De no proceder la Sociedad Gestora a realizar los trámites legales para su sustitución, en el supuesto previsto en el apartado 3 anterior, el Partícipe Único podrá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV, debiendo presentar la sustituta propuesta según lo previsto, asimismo, en el apartado 2 anterior, la cual deberá manifestarse dispuesta a aceptar tales funciones.
5. Una vez realizada la sustitución, la Sociedad Gestora saliente tendrá derecho a percibir la comisión de gestión establecida en el artículo 5.1.1. anterior por el periodo durante el cual haya prestado sus servicios.

Si la Sociedad Gestora sustituida hubiese incumplido las obligaciones que le incumben, previstas en el Reglamento de Gestión del Fondo o en la legislación vigente aplicable, o en el caso de producirse negligencia o dolo en la actuación de la Sociedad Gestora o haber ésta cometido fraude o conducta criminal, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna indemnización ni ningún otro tipo de comisión, a excepción de la comisión de gestión

devengada. En cualquier otro caso, el Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora una indemnización equivalente a seis (6) meses de la comisión de gestión que le corresponda en el momento de su sustitución, adicional a la comisión de gestión devengada. En este caso, a la Sociedad Gestora saliente le corresponderá la comisión de éxito generada por el ejercicio de sus funciones durante el tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo hasta la fecha de sustitución como gestora, teniendo en cuenta el periodo transcurrido desde la fecha de inversión y la fecha de desinversión correspondiente de cada inversión (en adelante, el “**Periodo de Tenencia Total**”) y la Tenencia Relativa, definido como el tiempo que una inversión ha estado en cartera durante el periodo de gestión de una gestora dividido por el Periodo de Tenencia Total. La comisión de éxito se repartirá entre la Gestora saliente y la sociedad gestora que la sustituya de la siguiente manera:

- i) A la Sociedad Gestora saliente el importe resultante de multiplicar a la comisión de éxito generada durante toda la duración del Fondo por el mayor entre CERO y el siguiente factor K

$$K = \frac{\sum P(M)_i \times Tri}{\sum P(M)_i}$$

Siendo,

i = cada una de todas las inversiones realizadas por el Fondo

P(M)_i = Plusvalía (Minusvalía) resultante de la inversión i.

Tri = Tenencia Relativa de la inversión i por parte de la Sociedad Gestora saliente;
y

- ii) A la sociedad gestora que la sustituya el importe restante.

Dicha comisión de éxito devengada, si la hubiere, se abonará en el momento que corresponda, de acuerdo con el artículo 5.1.2. de este Reglamento.

6. En el momento en que se inicie un proceso de sustitución por alguna de las causas establecidas anteriormente se suspenderán automáticamente los desembolsos pendientes así como las inversiones y desinversiones en curso, salvo los compromisos ya adquiridos o aquellas que cuenten con el visto bueno del Partícipe Único. Esta suspensión durará hasta que la situación creada haya quedado resuelta de acuerdo con este Reglamento, y en caso de no quedar resuelto en un plazo de seis meses desde el inicio de la suspensión se procederá a la disolución y liquidación del Fondo.
7. La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá al partícipe un derecho de reembolso de sus participaciones.

Artículo 7. El Partícipe Único

Al contar el Fondo con un único partícipe, el Partícipe Único asumirá las funciones que a continuación se establecen:

1. El Partícipe Único deberá designar una persona física que asuma el desempeño de sus funciones en su representación. Cada una de las participaciones que correspondan al Partícipe Único dará derecho a un voto.
2. Las decisiones del Partícipe Único se documentarán por escrito y serán certificadas por la persona designada como representante.

se recogerán en las actas correspondientes.

3. El Partícipe Único será consultado por lo menos una vez al año, y además a petición de la Sociedad Gestora, tantas veces como ello sea requerido.
4. La consulta será realizada por escrito con una antelación mínima de siete (7) días naturales, dirigida al Partícipe Único, por cualquier medio que permita a la Sociedad Gestora tener constancia de la recepción de la comunicación por el destinatario, o bien mediante envío al correo electrónico designado para tales fines, y deberá incluir los asuntos a tratar.
5. Las decisiones del Partícipe Único se adoptarán válidamente y surtirán plenos efectos una vez comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora.
6. El Partícipe Único podrá hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter específico para cada decisión.
7. Excepcionalmente, y en caso de urgencia, las decisiones podrán adoptarse por medio de correo electrónico, correo postal o fax. Para ello, se enviará por dichos medios al Partícipe Único, a la dirección designada a tal fin, un escrito con la redacción de las propuestas que se someten a decisión, junto con la documentación anexa imprescindible para poder decidir con pleno conocimiento de causa. El Partícipe Único comunicará su decisión a través del mismo procedimiento. El plazo para comunicar la decisión será de siete (7) días naturales desde la recepción de la propuesta.
8. El Partícipe Único, persona jurídica, deberá designar una persona física que asuma el desempeño de las funciones que le corresponden en virtud del presente Reglamento.
9. Corresponderá al Partícipe Único:
 - a. El nombramiento de su representante persona física.
 - b. Dar el visto bueno a las modificaciones del presente Reglamento.
 - c. Dar el visto bueno a las propuestas de prórroga correspondientes a la duración del Fondo y del Período de Inversión.
 - d. Dar el visto bueno a la designación de auditores del Fondo.
 - e. Instar la sustitución de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

- f. Dar su visto bueno al cambio de la Sociedad Gestora promovido por esta última, en los términos previstos en el artículo 6 de este Reglamento.
- g. Dar el visto bueno a las inversiones o desinversiones durante el proceso de sustitución de la Sociedad Gestora.
- h. Dar el visto bueno a la amortización anticipada de las participaciones suscritas y no desembolsadas, a petición de la Sociedad Gestora.
- i. Dirimir, en caso de duda, los conflictos de interés que eventualmente puedan surgir en relación con el Fondo.
- j. Las demás funciones y facultades que le atribuya el presente Reglamento.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 8. Características básicas de las Participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial desembolsado de 1.650.000 euros, dividido en 1.650 participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a su titular un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables.

La transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables, sin necesidad de autorización de la Sociedad Gestora salvo por lo dispuesto a continuación:

Hasta que, por el respectivo inversor, se hayan atendido y desembolsado los compromisos suscritos, la transmisión de sus participaciones deberá ser previamente aprobada por la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá denegar la autorización para la transmisión de las participaciones en el supuesto de que los eventuales adquirentes de las mismas fueran entidades que realizaran actividades que pudieran calificarse como competenciales de actividades llevadas a cabo por la propia Sociedad Gestora o por cualquiera de las sociedades participadas por el Fondo, o que los eventuales adquirentes no ofrecieran como mínimo la misma solvencia y reputación que los transmitentes a juicio de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que la cesión o transmisión de la participación del inversor en el Fondo, así como la separación del mismo, con carácter total o parcial, exigirá el visto bueno del Partícipe Único, y para la cual, se deberá haber observado las siguientes condiciones cumulativas:

1. Que el partícipe haya ofrecido en primer lugar su participación a la Sociedad Gestora, indicando el precio y condiciones que se aplicarán en cualquier caso. La Sociedad Gestora comunicará dicha información y deberá, en su caso, manifestar su interés en comprar una parte o la totalidad de las participaciones ofertadas en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, debiendo satisfacer el precio en las mismas condiciones ofertadas.

2. Que la cesión o transmisión no infrinja la normativa aplicable al Fondo o a las participaciones objeto de cesión o transmisión. La Sociedad Gestora acreditará este hecho mediante certificado.

Dicha transmisión se deberá materializar en el plazo de dos (2) meses desde la obtención del visto bueno del Partícipe Único, debiéndose reiniciar el proceso antes establecido en el caso de querer llevarse a cabo una vez expirado el indicado plazo.

Cualquier partícipe podrá asimismo transmitir libremente sus participaciones, quedando excluido del régimen descrito anteriormente, en los supuestos en que dicha transmisión se realice a favor de una sociedad perteneciente a su mismo Grupo, entendiéndose por Grupo el definido en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores. A pesar de lo expuesto, la transmisión de participaciones deberá comunicarse previamente a la Sociedad Gestora.

La suscripción y la adquisición de participaciones implican la aceptación por el partícipe del presente Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Artículo 9. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificaciones nominativas sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichas certificaciones constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 10. Valor de la participación.

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o un reembolso de participaciones, según se establece en el artículo 12 siguiente, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. Asimismo, el Fondo aplicará las directrices de valoración emitidas o recomendadas por Invest Europe (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*"), actualizadas de manera periódica. La Sociedad Gestora informará al partícipe de las referidas valoraciones cada vez que se lleven a cabo.

A efectos de lo previsto en los artículos 11 y 12 siguientes, la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor inicial de cada participación del Fondo a la constitución del Fondo se estableció en MIL (1.000) euros.

Artículo 11. Régimen de emisión y suscripción de participaciones

El patrimonio inicial de constitución del Fondo es de 1.650.000 euros. El Fondo podrá emitir nuevas participaciones para atender ulteriores demandas de participaciones hasta el Capital Comprometido Inicial (según se define a continuación) de 70.000.000 euros.

La emisión de nuevas participaciones deberá ser acordada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, quien fijará el valor de las participaciones a efectos de su suscripción, según lo que se establecerá a continuación.

Cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de

Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina **“Capital Comprometido Total”**.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir al partícipe para que proceda a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en efectivo, según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, el partícipe se compromete a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el total patrimonio comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión. Por excepción el partícipe podrá desembolsar sus compromisos de inversión, durante un plazo máximo de tres meses desde la inscripción del fondo en la CNMV, mediante la aportación de activos que constituyan Inversiones Admisibles, que se correspondan con la política de inversión del Fondo, siempre y cuando la inversión del partícipe en los indicados activos se haya llevado a cabo con posterioridad a 1 de enero de 2026 en previsión de su posterior aportación al Fondo. Tales aportaciones no dinerarias requerirán, para su admisibilidad, el consentimiento expreso de la Sociedad Gestora, deberán documentarse mediante el correspondiente contrato de aportación, y los activos aportados se valorarán conforme a los mismos criterios aplicables para la valoración de los activos del Fondo, según el artículo 10 del presente Reglamento.

Una vez terminado el Período de Inversión del Fondo, los desembolsos solamente podrán tener como finalidad los gastos operativos del Fondo y/o inversiones adicionales en empresas ya participadas por el Fondo.

La oferta de adquisición de nuevas participaciones se realizará únicamente a inversores institucionales y de forma privada. Las personas jurídicas, que deseen adquirir participaciones en el momento de la constitución cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las participaciones que correspondan.

No obstante, se deja constancia de que no existe un compromiso mínimo de inversión en el Fondo. Debido a la naturaleza del Fondo, con un único partícipe, no está previsto que exista un periodo de colocación de participaciones.

En el caso que el partícipe incurra en mora en la realización de los desembolsos requeridos, la Sociedad Gestora requerirá por escrito al inversor en mora para que enmiende la situación mediante el desembolso del importe total debido incrementado en un interés calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más 5 puntos porcentuales (500 puntos básicos) desde la fecha del requerimiento no atendido.

Si el inversor no lo hiciera como se describe en el párrafo anterior, (i) perderá su condición de partícipe, (ii) a petición de la Sociedad Gestora tendrá que transmitir (al propio Fondo o a la persona que designe la Sociedad Gestora con el visto bueno del Partícipe Único) todas sus participaciones en el Fondo al valor liquidativo a la fecha de transmisión, del que se deducirá, en concepto de penalidad contractual, la mayor de las dos cantidades siguientes: el 30% del valor liquidativo del total de las participaciones del partícipe incumplidor o el 30% de la parte del compromiso de inversión del partícipe incumplidor pendiente de desembolso en el momento de la transmisión forzosa, incluyendo a estos efectos el desembolso incumplido, y (iii) en el caso en que no se produzca la transmisión forzosa del punto anterior, el Fondo no realizará ningún reembolso al partícipe incumplidor hasta la liquidación del fondo, restándose de las distribuciones que le correspondieran, en concepto de penalidad contractual, las sumas necesarias hasta cubrir la cantidad especificada en el punto anterior (ii).

Artículo 12. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, excepto bajo las siguientes normas:

1. Los reembolsos parciales anticipados se podrán producir cuando el Fondo haya obtenido liquidez proveniente de la desinversión parcial o total de empresas participadas por el Fondo.
2. El reembolso parcial anticipado se producirá siempre a iniciativa de la Sociedad Gestora y tendrá carácter general para el partícipe.
3. Los reembolsos parciales anticipados se realizarán en efectivo siempre por cuenta del Fondo, con cargo a sus propios activos y en proporción a la aportación que el partícipe tenga desembolsada en el patrimonio del Fondo.
4. Salvo circunstancias excepcionales, se realizará el reembolso en cada caso de desinversión de los valores o activos que integren el Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso será calculado como se indica en el artículo 10 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 13. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

El Fondo tiene como propósito y objeto invertir, dentro del Período de Inversión, como mínimo el 70% del total agregado de sus aportaciones de capital y del Capital Comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles, a las que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento de Gestión.

La estrategia y el objetivo de gestión de la Sociedad Gestora consiste en generar valor para el partícipe del Fondo mediante la realización de Inversiones Admisibles en Empresas en Cartera Admisibles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversiones.

El Fondo nace con la vocación de reforzar y transformar el tejido empresarial catalán, especialmente la PYME, mediante capital paciente e instrumentos financieros flexibles, actuando no solo como vehículo de inversión sino también como instrumento de consolidación económica. A tal fin, el Fondo incorpora como objetivo la generación de valor sostenible a partir de compañías con capacidad de generación de

caja, como base para el crecimiento y la resiliencia. El Fondo se posiciona como un instrumento que acompaña empresas con proyectos ambiciosos de crecimiento, que requieren reforzar sus fondos propios y optimizar su estructura de financiamiento.

El Fondo se define como inversor financiero y estratégico, pero no gestor, sin vocación de asumir funciones ejecutivas ni de gestión directa de las compañías participadas. Se priorizarán estructuras accionariales con alineación a largo plazo entre el Fondo y los accionistas, evitando enfoques oportunistas.

Los objetivos estructurales del Fondo son: (i) escalar empresas catalanas con potencial real; (ii) fortalecer su competitividad y resiliencia; e (iii) impulsar procesos de internacionalización y concentración empresarial.

A los indicados fines, el Fondo se ajustará a la siguiente estrategia y política de inversiones:

13.1 Sectores empresariales

El Fondo no tendrá una restricción sectorial específica, si bien tendrá un especial foco en empresas industriales o de servicios de valor añadido que cumplan los criterios de selección especificados en el punto 13.3. Por lo tanto, el Fondo podrá invertir en empresas de cualquier sector, siempre que sean Empresas en Cartera Admisibles.

13.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá en empresas que operen en Cataluña.

13.3 Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

El Fondo invertirá en empresas catalanas en fase de expansión, con potencial de crecimiento, creación de valor y/o internacionalización. La inversión se destinará principalmente a proyectos de crecimiento orgánico y/o inorgánico.

De forma orientativa, serán empresas con un volumen de negocios anual de entre 10 millones de euros y 100 millones de euros con beneficios e historial de resultados positivos y buena gestión.

Se invertirá en empresas que, potencialmente, reúnan las siguientes características:

1. Ventajas competitiva identificada o enfocada a un nicho de mercado.
2. Generación recurrente de caja.
3. Proyecto de crecimiento ambicioso y estructurado, tanto orgánico como inorgánico, con necesidad de refuerzo de fondos propios y optimización de la estructura de financiamiento.
4. Equipo directivo con capacidad de ejecutar el plan de negocio y comprometido con el proyecto.
5. Accionistas alineados y comprometidos con la continuidad de la compañía a largo plazo, con voluntad de mantener la propiedad.
6. Consejo de Administración de contrastada solvencia.
7. Con presencia operativa en Cataluña.
8. Capacidad de obtener recursos financieros privados adicionales para financiar el crecimiento.

13.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos

El Fondo tomará preferentemente posiciones minoritarias en el capital, entre el 10% y el 25% del capital de las sociedades participadas.

Las operaciones del Fondo serán, excepto en casos excepcionales, de un importe máximo que no superará el 15% del agregado de las aportaciones de capital al Fondo y del Capital Comprometido no exigido.

Se prevé realizar entre 14 y 16 operaciones. El importe estimado por operación será de entre 3.000.000 euros y 7.000.000 euros.

13.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Durante el Período de Inversión se realizarán las inversiones en las compañías que cumplan con los criterios de la política de inversión del Fondo.

La estrategia del Fondo prioriza adaptar el calendario de desinversión a la realidad de cada empresa; no existe necesariamente una fecha prefijada de salida para cada inversión.

La propuesta de desinversión de los títulos o activos que integren el activo del Fondo se realizará cuando la Sociedad Gestora lo considere más oportuno. La decisión de desinversión no se basará exclusivamente en criterios de rentabilidad financiera, sino también en el impacto territorial, la continuidad del proyecto empresarial, el arraigo y el mantenimiento del empleo local.

Principalmente, se estima que las desinversiones tomaran alguna de las siguientes formas:

- Venta a socios actuales o a la propiedad de la compañía, que se priorizará en todos los casos siempre que las condiciones sean adecuadas.
- Procesos de venta a compradores locales, que se priorizarán frente a la venta a cualquier comprador.
- Operaciones corporativas
- Venta a un tercero
- Cotización en un mercado organizado

Se exigirán cláusulas que penalicen deslocalizaciones y cambios de sede corporativa, así como cláusulas que aseguren la ocupación local y la inversión en Cataluña.

Se forzará la salida de la compañía en el momento en que su estrategia deje de estar alineada con la del Fondo.

Derecho de mejor fortuna:

En caso de ejercicio de derechos de recompra por parte de los socios, se incorporará un derecho de mejor fortuna con una duración mínima de dieciocho (18) meses. Este derecho implica que, si dentro de dicho período se produce una venta total o parcial de la compañía en condiciones favorables, los socios que hayan recomprado la participación del Fondo deberán compensar al Fondo por la diferencia entre el precio de recompra satisfecho y el valor que el Fondo habría percibido si hubiera mantenido su participación hasta la venta final. Este mecanismo permite al Fondo participar en la plusvalía generada en un corto plazo posterior a su salida, evitando situaciones de desalineación.

13.6 Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

El Fondo realizará sus inversiones principalmente mediante ampliaciones de capital o instrumentos de deuda flexibles y adaptados a cada operación. Las operaciones serán principalmente primarias (*cash-in*), aunque podrán realizarse operaciones mixtas, primario-secundario o secundarias (*cash-out*) cuando la operación cumpla los objetivos estratégicos del Fondo.

El Fondo podrá utilizar una combinación de instrumentos de inversión: mediante participaciones y acciones de las empresas participadas, así como con préstamos participativos, que podrán tener carácter convertible, así como cualquier otro instrumento de deuda flexible adecuado a cada operación,

siempre que, en cualquiera de los supuestos, se trate de Inversiones Admisibles de acuerdo con el RFCRE y se cumplan los coeficientes establecidos en este último.

En operaciones originadas por otros fondos, el Fondo podrá ceder parcialmente su participación a terceros inversores hasta un 50% una vez superada la TIR del 8%.

13.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como asesoramiento o servicios similares

El Fondo actúa como inversor financiero y estratégico, pero no como gestor directo de las compañías participadas, sin vocación de asumir funciones ejecutivas ni de gestión directa.

La Sociedad Gestora actuará de forma activa en las sociedades participadas. Para ello, la Sociedad Gestora podrá colaborar y prestar todo tipo de servicios de la forma más amplia a las sociedades participadas con el fin de contribuir a la obtención de los mejores resultados empresariales posibles. Podrá ayudar a analizar tanto los cambios y desarrollos del mercado como a adaptarse a las circunstancias cambiantes del entorno y también podrá facilitar la red de contactos que pudiera necesitar en beneficio de su actividad a nivel nacional e internacional, ya sea para atender las necesidades normales de explotación de la empresa o para establecer acuerdos, alianzas y/o colaboraciones de carácter estratégico.

13.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

En operaciones de capital, se prevé la presencia de un representante del Fondo en el Consejo de Administración de la sociedad participada. En operaciones con instrumentos de deuda, el Fondo ocupará una posición de observador en el Consejo de Administración. En ambos casos, los representantes podrán ser empleados de la Sociedad Gestora o consejeros independientes.

13.9 Restricciones respecto de las inversiones a realizar

Las inversiones a realizar dentro del objeto principal del Fondo no podrán llevarse a cabo si no cumplen estrictamente el objeto del mismo conforme al artículo 2 del presente Reglamento, la política de inversión del Fondo y al RFCRE. Las inversiones mediante activos distintos de las Inversiones Admisibles deberán realizarse asimismo con cumplimiento de lo previsto a tal fin en el RFCRE y sin superar en ningún caso el límite cuantitativo establecido en el mismo.

13.10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, como se indicará en el artículo 18 de este Reglamento, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

13.11 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta y que influyen en una inversión del Fondo son la iliquidez de la inversión, los períodos largos de maduración de la inversión y el elevado riesgo de pérdida de las inversiones por la Sociedad.

A continuación enumeramos los principales riesgos en los que se pretende incurrir:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menos tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

3. Riesgos asociados con la ausencia de liquidez. El Fondo invertirá en empresas no cotizadas, y la liquidez del cual puede ser baja o inexistente. El Fondo podría no estar en posición de desinvertir en las empresas de su cartera en el plazo previsto y por el valor inicialmente marcado.
4. Existe un riesgo de pérdida del 100% de las inversiones realizadas en el Fondo.
5. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
6. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.
7. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. Para más información sobre cómo integra la Sociedad Gestora los riesgos de sostenibilidad, nos referimos al Anexo II del folleto informativo del Fondo, del que el presente Reglamento es anexo.
8. La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
9. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13.12 Seguimiento de las Inversiones

La Sociedad Gestora será responsable del control de las inversiones y buscará la eficacia necesaria para garantizar al partícipe el cumplimiento de los fines del Fondo.

13.13 Sindicación de las inversiones

En algunos casos, se podrían realizar acuerdos de sindicación de las inversiones con otros socios.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 14. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

El Fondo cerrará su ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

La política de distribución de resultados del Fondo es la siguiente:

Los beneficios, después de impuestos, no derivados de las plusvalías generadas por las inversiones no serán de obligatorio reparto al partícipe, pudiendo la Sociedad Gestora, a su exclusivo criterio, proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Artículo 15. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora, con el visto

bueno del Partícipe Único, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Modificación del contrato de constitución y del Reglamento de Gestión.

Todas las modificaciones del contrato de constitución del Fondo y/o del presente Reglamento requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con el visto bueno del Partícipe Único. Tal procedimiento es aplicable a cualquier modificación de la estrategia o política de inversión de la Sociedad Gestora respecto al Fondo.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente, en la forma que resulte de lo establecido a tal fin en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora al partícipe en el plazo de los diez días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento de gestión no dará al partícipe el derecho de separación, salvo que ello venga establecido legalmente.

Artículo 17. Fusión, disolución, liquidación y extinción del Fondo

1. Fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de capital-riesgo europeos (FCRE), ya sea:

- a) Mediante la absorción por el Fondo de otro u otros FCRE
- b) Mediante la absorción del Fondo por parte de otro FCRE
- c) Mediante la fusión del Fondo con otro u otros FCRE creando un nuevo FCRE resultante.

La fusión requerirá en cualquier caso el previo acuerdo de las sociedades gestoras de los fondos que vayan a fusionarse. Respecto al Fondo, requerirá el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y el visto bueno del Partícipe Único.

Previamente a la aprobación de la fusión, y para que sirva de base a la misma, deberá formularse un proyecto de fusión, que deberá tener el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de los fondos implicados y de sus sociedades gestoras. En el caso de fusión por creación de una nueva entidad, identificación del nuevo fondo.
- b) Explicación del procedimiento para llevar a cabo la fusión con indicación de los aspectos jurídicos y económicos de la fusión.
- c) Resumen de la composición de las carteras, destacando, en su caso, las diferencias sustanciales entre los distintos fondos que se fusionan, así como de la política de inversión que realizará el nuevo fondo o fondo absorbente en el futuro.
- d) Información sobre los últimos estados financieros auditados, así como sobre la posible ecuación de canje resultante con la aplicación de los últimos estados financieros remitidos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- e) Información sobre los efectos fiscales de la fusión.

- f) En el caso de fusión por absorción, explicación de todas las modificaciones a incluir en el reglamento de gestión y en el folleto del fondo absorbente. En el caso de fusión por creación de un nuevo fondo, inclusión del proyecto de reglamento de gestión y una memoria explicativa del proyecto con el contenido exigido, con carácter general, para la constitución de nuevos fondos.

Para la fusión deberán, asimismo cumplirse con cuantas obligaciones resulten del RFCRE y demás normativa aplicable.

2. Disolución

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y, en todo caso, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. También podrá ser disuelto de forma voluntaria, con cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables a tal supuesto.

El acuerdo disolución del Fondo deberá ser adoptado por el Consejo de Administración de la Gestora, previa audiencia o consulta al Partícipe Único. Para la disolución voluntaria deberá contarse con el visto bueno del Partícipe Único.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, a los efectos de su publicación en la forma legal o reglamentariamente prevista, debiendo además ser comunicado de forma inmediata al partícipe.

3. Liquidación

Una vez adoptado el acuerdo de disolución se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, que asumirá, así las funciones de liquidador.

La Sociedad Gestora procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los valores y activos del Fondo y a satisfacer y percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará el remanente positivo que deba atribuirse a las personas o entidades que hayan de percibirlo.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora, en sus funciones de liquidador del Fondo, podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, al partícipe del Fondo, siempre que haya satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

No obstante lo establecido anteriormente, la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con el consentimiento del Partícipe Único, podrá proceder al reparto en especie del remanente del Fondo, en cuyo caso sólo procederá a la enajenación de valores y activos del Fondo en la medida en que sea preciso para poder satisfacer las sumas a percibir por los acreedores del Fondo. A tal fin, los valores o activos que se adjudiquen en especie deberán ser valorados a valor de mercado.

Los estados financieros deberán ser auditados en la forma prevista en el RFCRE y demás normativa aplicable. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de comunicación de los estados financieros a los acreedores, se procederá al efectivo reparto del remanente, mediante ingreso de la suma dineraria en la cuenta bancaria que, a tal fin, designen las personas o entidades que hayan de percibirlo, o

mediante la suscripción de los correspondientes contratos o documentos de transmisión, en el supuesto de reparto en especie del remanente. En el supuesto de haberse producido reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

4. Extinción

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en cualquier otro registro público o administrativo en el que se hallase inscrito o dado de alta.

Artículo 18. Apalancamiento y endeudamiento del Fondo

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora por cuenta del mismo, podrán recurrir al apalancamiento para llevar a cabo sus inversiones, que tendrán en todo caso el carácter de no apalancadas.

No obstante, el Fondo podría, de forma eventual y extraordinaria, recurrir al endeudamiento financiero únicamente a fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, con el límite máximo del 10% del agregado del capital desembolsado, más el capital comprometido pendiente de desembolso, no pudiendo superar la cifra de dicho capital comprometido pendiente de desembolso y respetando lo dispuesto a este respecto en el RFCRE, en la LECR y demás disposiciones reguladoras de las entidades de capital-riesgo.

El Fondo nunca será responsable de las deudas u obligaciones de la Sociedad Gestora.

Artículo 19. Información periódica al partícipe.

La Sociedad Gestora, pondrá a disposición del inversor que suscriba participaciones del Fondo, con carácter previo a su inversión, un folleto con el contenido previsto en la LECR para las ECR, que deberá contener la información prevista en el art. 13 del RFCRE.

La Sociedad Gestora, con el fin de cumplir con lo previsto en el artículo 12 del RFCRE, elaborará, respecto al Fondo, un informe anual que pondrá a disposición de la CNMV como máximo seis meses después del cierre del ejercicio. El informe deberá describir la composición de la cartera del Fondo y las actividades del ejercicio anterior. Asimismo, deberá incluir la publicación de los beneficios obtenidos por el Fondo al final de su período de vigencia y, si procede, la publicación de los beneficios repartidos a lo largo de dicho período.

Dicho informe contendrá asimismo:

- a) Las cuentas anuales del Fondo.
- b) El informe de gestión del Fondo.
- c) El informe de auditoría del Fondo.
- d) Exposición de todo cambio material en la información proporcionada al partícipe que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe.
- e) Información sobre el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez.
- f) Información sobre el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.
- g) Si bien ni el Fondo ni la Sociedad Gestora recurrirán al apalancamiento para llevar a cabo las inversiones del Fondo, se indicará el nivel máximo de endeudamiento al que la Sociedad Gestora podría recurrir por cuenta del Fondo, para cubrir necesidades transitorias de tesorería, así como el importe total del endeudamiento incurrido por el Fondo a los indicados fines.

El informe anual será elaborado de conformidad con las normas vigentes en materia de información y con las condiciones acordadas entre la Sociedad Gestora y el partícipe. La Sociedad Gestora facilitará el informe anual al partícipe que lo solicite. La Sociedad Gestora y el partícipe podrán facilitarse mutuamente información adicional.

Asimismo la Sociedad Gestora deberá informar al partícipe, con periodicidad semestral, de las inversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características y contenido de las empresas financiadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante con las mismas. Dicha información seguirá, en lo posible, las recomendaciones de información a inversores de Invest Europe. Las obligaciones de información de este apartado lo serán sin perjuicio de la obligación de incluir en la Memoria anual de cada ejercicio, un resumen de los aspectos más destacados de la gestión durante el ejercicio de las inversiones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará al partícipe, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo.

Artículo 20. Notificaciones.

Todas las notificaciones que deban hacerse las partes se entenderán realizadas válidamente si se realizan a las direcciones designadas en el documento de compromiso de suscripción, o a la dirección que en su caso, el partícipe hubiere indicado posteriormente por escrito a la Sociedad Gestora.

Artículo 21. Jurisdicción competente.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y el Partícipe, se entenderá sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: Lidera Impuls Pime FCRE "El Fondo" Identificador de entidad jurídica: Número de registro

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un Sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852, por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES O SOCIALES

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☒ E sí

☒ ☐ ☒ No

☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: _____ %

E en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

E en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

E Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: _____ %

E **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del _____% de inversiones sostenibles

☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

E con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

E con un objetivo social

☒ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero estará gestionado ICF Capital, como una entidad financiera pública, el compromiso con la gestión ética y responsable forma parte de nuestro carácter.

El fondo invierte en start-ups tecnológicas, las características medioambientales i sociales que persigue el Fondo la mejora del desempeño ASG de las compañías participadas i que avancen en el desarrollo y fomento de los aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno.

En concreto, las características, entre otras, que perseguirá el Fondo son las siguientes:

- Medioambientales: Aumentarse la conciencia de las posibles externalidades que pueden producir
- Sociales: la creación de empleo y la mejora de las condiciones laborales, el incremento de la diversidad.
- Buen Gobierno: la mejora de las estructuras de gobierno corporativo y el establecimiento de políticas de cumplimiento que contribuyan a evitar la corrupción, a mejorar la protección de los datos o la ciberseguridad, entre otras.

Asimismo, de conformidad con lo detallado en la Política de Inversión Responsable de ICF Capital (disponible en la página web de ICF:

https://www.icf.cat/web/.content/pdf/20211116_Politica-de-Inversion-Responsable-ICF-Capital_ES.pdf), el Fondo tiene ODS estratégicos que son los ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y ODS 9 (industria, innovación e infraestructura). Adicionalmente, cuenta con unos objetivos prioritarios que son; ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 7 (Energía Asequible y no Contaminante), ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), ODS 13 (Acción por el clima) y ODS 17 (Alianzas para Lograr los Objetivos).

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para medir la mejora en la evolución del desempeño ASG en las participadas se utiliza un cuestionario propio que incluirá indicadores clave de cumplimiento ("Key Performance Indicators") "KPIs" que se miden en las participadas con una periodicidad al menos anual:

En concreto, algunos indicadores que se utilizarán son los siguientes:

- Medioambientales: Existencia una Política de gestión medioambiental
- Sociales: Número de empleados, porcentaje de mujeres en la plantilla, porcentajes de contratos fijos, porcentaje de rotación voluntaria, Existencia de una Política de salud y seguridad, entre

- Buen Gobierno: Existencia de programa de compliance penal, existencia de políticas de ciberseguridad, i de protección de datos, porcentaje de mujeres i miembros de independientes en el consejo de administración.

● **¿Cuáles son los objetivos de inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

— ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

----- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un perjuicio significativo" según el cual las inversiones que se ajusten la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo medioambiental o social.

Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

☐ **Sí**

☒ **No**

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, artículo 4, apartado 3, la declaración de PIA es de obligado cumplimiento para los participantes en los mercados financieros que superen en la fecha de cierre de balance el criterio de un número medio de 500 empleados.

Atendiendo al tamaño, naturaleza y escala de las actividades que realiza el Fondo, así como la robustez de los procedimientos de integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, el Fondo declara que no tendrá en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores sostenibles.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo será gestionado por ICF Capital, sociedad gestora que cuenta con una política de inversión responsable que define su metodología de integración de riesgos de sostenibilidad en todo el ciclo de vida de una inversión:

Exclusión: Se excluye del universo de inversión un conjunto de actividades que son contrarias a los principios de inversión responsable y que implican un riesgo significativo para la reputación de la sociedad gestora:

- Actividades económicas ilegales.
- Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas.
- Producción y comercio de armas y munición.
- Casinos.
- Restricciones en el sector de la tecnología de la información: investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan como objetivo específico los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía.
- Sector de las ciencias de la vida relacionadas con: i) clonación humana con finalidades de investigación terapéuticas ii) organismos genéticamente modificados.

Análisis de inversiones: En los casos en los que se haya estimado que la operación encaja en la política de inversión y en el universo de inversión permitido, se inicia un proceso de análisis más profundo y detallado, que incluye una evaluación interna de los principales aspectos ASG.

La evaluación interna ASG se hace mediante un cuestionario que permite identificar, a un alto nivel, los riesgos de sostenibilidad y las oportunidades en el ámbito de la sostenibilidad que son financieramente materiales dentro del sector y para la propia compañía.

La materialidad financiera en el ámbito sectorial se determina utilizando los estándares de SASB®, que ha desarrollado un conjunto completo de estándares ASG para setenta y siete industrias de aplicación global, que identifican el conjunto mínimo de temas de sostenibilidad financieramente materiales y sus métricas asociadas para la empresa típica de una industria.

La propuesta de operación incluirá, entre sus recomendaciones, la conveniencia o no de llevar a cabo una Due Diligence ASG específica en función de la materialidad de los riesgos de sostenibilidad identificada.

Ejecución de la inversión: En el proceso de ejecución de la inversión, dentro de las garantías exigidas, si existieran, se podrá requerir la cobertura de potenciales riesgos materiales de sostenibilidad identificados o la adopción de mejores prácticas ASG en la compañía.

El equipo de inversión promoverá, además, con el alcance y la extensión que se considere conveniente a las posibilidades concretas de cada participada y según la propuesta aprobada al tomar la decisión de inversión, la adopción de una serie de acciones ASG en las empresas participadas. Para ello, buscará el apoyo, en el consejo, de otros coinversores que compartan los mismos valores, como inversores responsables, con ICF Capital.

Seguimiento: Cuando la compañía forma parte de nuestra cartera, definimos una serie de KPI ASG para realizar un seguimiento mediante:

- Notificación periódica.
- Presencia en el Consejo de Administración.
- Conversaciones constantes con los gestores de las participadas.

Proceso de desinversión: Antes de cualquier acción de desinversión o ronda adicional de financiación, el responsable de la actividad inversora realizará una evaluación ASG para determinar en qué medida la gestión del ASG ha contribuido a crear una empresa más valiosa y sostenible.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

🎯 **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los elementos vinculantes son los indicadores de sostenibilidad y los criterios de exclusión descritos en las anteriores preguntas.

🎯 **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica al Fondo

🎯 **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En el momento de ejecución de inversión, el análisis ASG que se lleva a cabo aborda cuestiones esenciales como la descripción y la diversidad de los órganos de gobierno, las políticas de remuneración del máximo órgano de gobierno, la existencia de políticas de compliance y, por el carácter tecnológico de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Adicionalmente, anualmente durante el período de tenencia del Fondo, la Sociedad gestora recopila KPI específicos de las entidades. Como parte de este ejercicio, la Sociedad analiza las prácticas de gobierno corporativo.

El hecho de que el Fondo en el momento de la primera inversión pueda tener presencia en los órganos de administración de las compañías participadas, le permitirá implementar esta política de gobernanza.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

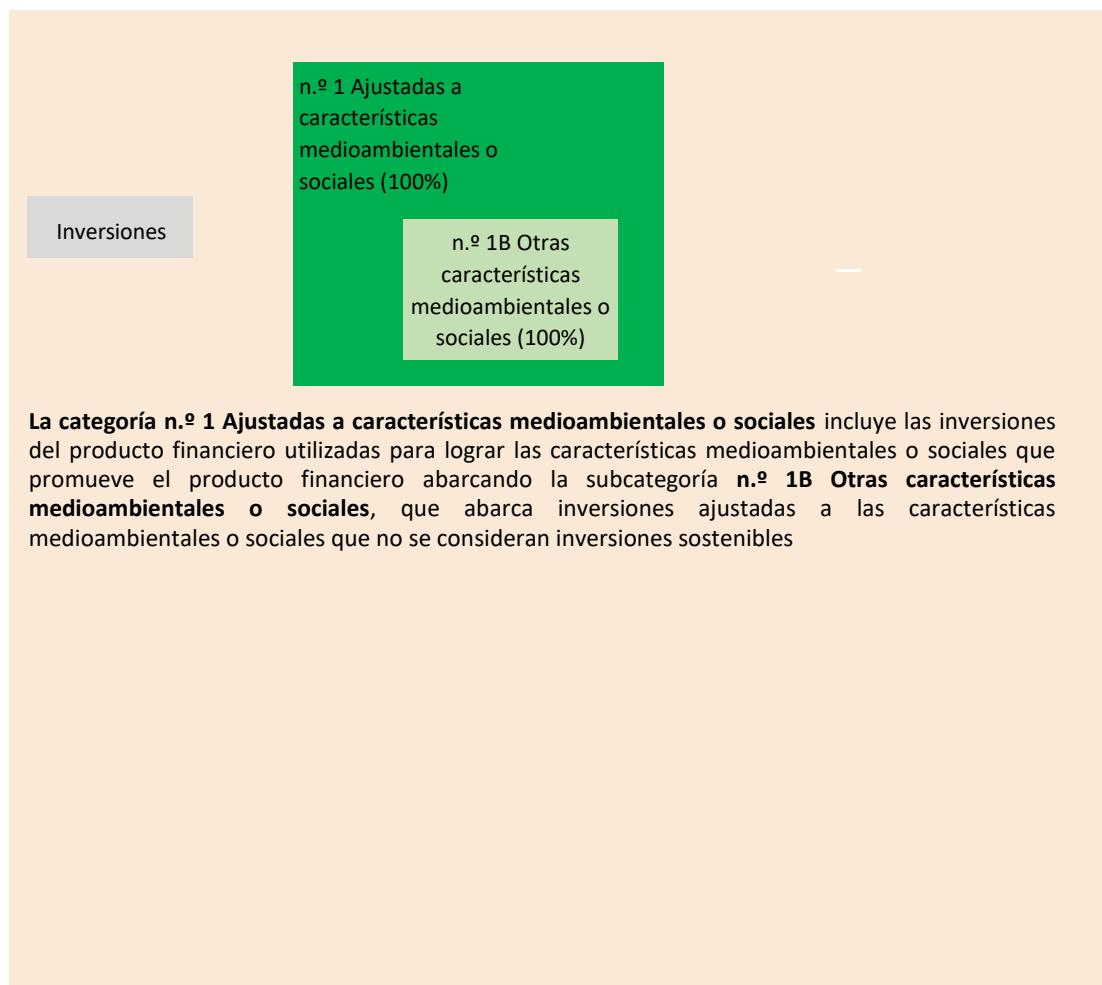
La sociedad gestora del Fondo intentará promover la mejora en el desempeño de los aspectos ESG en el 100% de las inversiones del Fondo. No obstante, puede haber ocasiones en las que, por las características de la operación, los intereses de los coinversores o la limitada capacidad de influencia, entre otras razones, no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la participada.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos

específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** (OpEx) que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



La categoría n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero abarcando la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no se consideran inversiones sostenibles

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El Fondo no prevé la utilización de derivados para la consecución de las características medioambientales o sociales.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades

facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

☐ Sí

☐ En el gas fósil ☐ En la energía nuclear

☒ No

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



*** A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" incluyen todas las exposiciones soberanas**

¿Cuál es la proporción mínima de la inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión en actividades de transición ni facilitadoras.



... son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?



No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿Cuál es la proporción mínima de las inversiones socialmente sostenibles?



No Aplica, el Fondo no realizará inversiones sostenibles.

¿Qué inversiones se incluyen en el “nº 2 Otras” y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No aplica El Fondo no prevé realizar inversiones comprendidas en el “nº 2 Otras”.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia, debido a que el Fondo no invertirá en compañías que no cumplan estrictamente con su estrategia de inversión.

Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente? No aplica.

¿Dónde puede encontrarse

la metodología utilizada para el cálculo del índice designado? `

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://www.icf.cat/es/productes-financers/index.html?BotoOp=capital>